

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los principios respecto del ejercicio de los derechos, establece: " 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ";

Que, el artículo 70 de la Carta Magna determina: "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*";

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Norma Suprema, prescribe: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran de control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*";

Que, el primer inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "*Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*";

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que las personas y organizaciones amparadas por esa ley, en el ejercicio de sus funciones, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda: *"d) La equidad de género;"*;

Que, el artículo 146, de la Ley ibídem establece: *"El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva."*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.";

Que, el literal b) del artículo 151 ejusdem establece como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control;

Que, la Disposición General Séptima de la antes citada Ley Orgánica previene: *"En las organizaciones reguladas por la presente ley, cuando el número de miembros en función de género lo permita, se procurará la paridad en la integración de los órganos directivos y de control."*;

Que, los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determinan: *"A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código."*

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria."

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.";

Que, el numeral 16 del artículo 62 del antes citado cuerpo legal, en su parte pertinente, determina como función de la Superintendencia, *“Proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros (...);*

Que, el inciso final del artículo 62 del referido Código Orgánico dispone: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*

Que, el artículo 156 del Código ibídem establece: *“Control. El respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en este Código.”;*

Que, los artículos 3; 13.b; 14.1 y 14.2.e de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) instrumento jurídicamente vinculante, que entró en vigencia en 1981 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, establece disposiciones específicas para que los Estados Parte tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo económico; asegurar la igualdad de derechos para acceder a financiamientos y el derecho a acceder a oportunidades económicas de las mujeres;

Que, a través de los compromisos adquiridos con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el Estado del Ecuador y sus autoridades reconocen a la inclusión financiera de las mujeres como una meta acorde con la igualdad de género y el fortalecimiento de las capacidades económicas de las niñas y mujeres (Objetivo de Desarrollo Sostenible 5). La implementación de estrategias para reducir las brechas entre hombres y mujeres en el acceso, uso y calidad de los productos financieros es un medio y requisito necesario para mejorar las oportunidades económicas de las mujeres, elevar el estándar de vida y bienestar de ellas, sus familias y comunidades y fortalecer sus capacidades de autonomía y agencia;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como una de las instituciones del Estado Ecuatoriano y como organismo de control, debe coadyuvar al cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en especial en lo relacionado al de asegurar la igualdad de derechos para acceder a financiamientos y el derecho a acceder a oportunidades económicas de las mujeres; por una parte; y, por otra, al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ecuador en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, relativo a la reducción de las brechas entre hombres y mujeres en el acceso, uso y calidad de los productos financieros para mejorar las oportunidades económicas de las mujeres, elevar su estándar de vida y su bienestar, y el de sus familias; y,

Que, conforme consta del acta de posesión respectiva, el 4 de septiembre de 2018 Sofía Margarita Hernández Naranjo tomó posesión como Superintendente de Economía Popular y Solidaria ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS FINANCIEROS DESDE LA INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

SECCIÓN I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. Las disposiciones de esta norma se aplicarán de manera obligatoria a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, y 3, así como a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a quienes se denominará en adelante como "entidad o entidades".

Artículo 2.- Objeto. La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la protección de los derechos de los socios, clientes y usuarios que coadyuven a la inclusión financiera, que las entidades deberán observar especialmente para:

- a) Reducir las brechas de género en el acceso y uso de los servicios y productos financieros;
- b) Transparentar la información desagregada por género del sector financiero popular y solidario;
- c) Fomentar el acceso a educación financiera y la participación de sus órganos directivos; y,
- d) Diseñar y ofertar productos financieros con perspectiva de género.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Brecha de género: Cualquier diferencia entre la condición o posición de los hombres y las mujeres y la sociedad. Refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

b) Educación Financiera: *Proceso por el cual los socios, clientes, usuarios y proveedores financieros adquieren o mejoran su conocimiento y comprensión sobre los diferentes productos y servicios financieros, sus beneficios y riesgos; sus derechos y obligaciones, para tomar decisiones responsables e informadas, que le permitirán mejorar su bienestar económico.*

(Literal sustituido por el Artículo 1 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.)

c) Inclusión Financiera: Acceso y utilización de productos y servicios financieros de calidad por parte de personas naturales y jurídicas capaces de elegirlos de manera informada. Los productos y servicios financieros deben ofrecerse de manera transparente, sostenible y responder a las necesidades de la población.

d) Indicadores de género de las entidades del sector financiero popular y solidario: *Herramienta que permite medir y visibilizar las posibles brechas de género en el acceso y uso de los productos y servicios financieros y la participación de socios y clientes en las entidades del sector financiero popular y solidario.*

(Literal sustituido por el Artículo 1 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.)

e) Oportunidad igualitaria al crédito: Derecho de las personas con capacidad para contratar un crédito a no ser discriminadas respecto de ningún aspecto relacionado con la transacción del crédito con base en su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

f) Perspectiva de género: Forma de ver o analizar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales y así tomar las acciones que se deben emprender para crear las condiciones de cambio que permitan generar la construcción de oportunidades, roles e interacciones sociales de la igualdad entre hombres y mujeres, sin importar la identidad de género.

SECCIÓN III

INDICADORES DE GÉNERO

Artículo 4.- Publicación de indicadores de género. Las entidades deberán poner a disposición del público en general en su portal o página web, al menos los indicadores de género previstos en el Anexo 1, de acuerdo con la periodicidad y en las fases que establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si la entidad no cuenta con portal o página web, podrá optar por publicar la información a través de otros medios como redes sociales de la entidad o carteles visibles en los establecimientos de las entidades.

Para la publicación de los indicadores de género, las entidades deberán observar los siguientes criterios:

a) Integridad. Las entidades deben procurar la publicación íntegra y sin alteraciones de todos los indicadores previstos en el *Anexo No. 1* de esta norma.

(Texto sustituido por el Artículo Único de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-018 de 26 de noviembre de 2021.)

b) Visibilidad. Los indicadores mostrados en el portal o página web, redes sociales o carteles, deben ser publicados de manera que se garantice su difusión y acceso.

c) Accesibilidad. El lenguaje utilizado para presentar los indicadores deberá ser sencillo y de fácil comprensión para el público en general.

d) Referencia a indicadores de la economía popular y solidaria. La publicación de la información deberá incluir una leyenda que diga “Para mayor información, referirse al Portal de datos interactivo de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

SECCIÓN IV

COLABORACIÓN PARA EL ACCESO A EDUCACIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 5.- Colaboración con las organizaciones de la economía popular y solidaria. *Las entidades deberán promover entre sus socios y clientes, sus iniciativas y programas de educación financiera que desarrollen o implementen conforme a la norma de control sobre los principios y lineamientos de educación financiera, buscando promover la participación igualitaria de los socios y clientes de las organizaciones de la economía popular y solidaria .*

(Artículo sustituido por el Artículo 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.)

Artículo 6.- Evaluación y registro de la colaboración con las organizaciones de la economía popular y solidaria. *Las entidades deberán registrar y considerar en la evaluación y monitoreo de resultados y avances de sus iniciativas y programas de educación financiera, la información de la población beneficiaria desagregada por género, edad, nivel educativo, ocupación, etnia y sobre los contenidos de educación financiera diseñados para responder a las necesidades particulares de los proyectos productivos. Esta información debe permitir identificar posibles impactos diferenciales y medidas de ajustes de los programas de acuerdo a las necesidades de los socios y clientes de las organizaciones de la economía popular y solidaria.*

(Artículo sustituido por el Artículo 3 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.)

Artículo 7.- Contenidos de educación financiera con perspectiva de género. Las entidades deberán incluir en sus programas de educación financiera, información sobre los resultados de los indicadores de género de cada entidad y de existir, información sobre la oferta de productos financieros de la entidad diseñados para responder a las necesidades financieras de las mujeres.

SECCIÓN V

OPORTUNIDAD IGUALITARIA DE ACCESO AL CRÉDITO

Artículo 8.- Promoción de oportunidades igualitarias de acceso al crédito. Las entidades deberán diseñar, ofertar y proveer sus servicios y productos financieros de manera que promuevan el acceso igualitario e inclusivo al crédito de las personas con capacidad para contratar, con independencia de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Artículo 9.- Criterios para favorecer la oportunidad igualitaria de acceso al crédito. Con el propósito de favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso al crédito de hombres y mujeres, las entidades no deberán incorporar en sus procesos de calificación de créditos, algún factor o parámetro que implique de manera explícita o implícita la discriminación de género en la concesión de las operaciones crediticias, tales como planes para tener hijos a futuro, estimaciones de ingresos diferenciados por género, perspectivas de cambios en el estado civil, entre otros.

Artículo 10.- Actividades que no constituyen un trato desigual en el acceso al crédito. Las siguientes actividades no constituyen un trato desigual de las entidades en las transacciones del crédito:

- a) Solicitar información sobre el estado civil de las personas, cuando es con el propósito de conocer la delimitación de los derechos de la persona solicitante y no como criterio para determinar si la persona es acreedora o no a un crédito;
- b) Solicitar información sobre la edad de las personas o sobre la procedencia de los ingresos derivados de programas de asistencia públicos, con el propósito de determinar el monto del crédito y conocer la solvencia financiera de la persona; y,
- c) Considerar la edad de las personas mayores para determinar la extensión de un crédito a favor de la persona.

Artículo 11.- Transparencia. Mediante petición por escrito de la persona solicitante, las entidades deberán proporcionar información detallada y objetiva sobre las razones de rechazo de la solicitud de crédito, o las razones por las que el monto o los términos del mismo resultaron menos favorables. Dicho documento deberá evidenciar que no se ha afectado la oportunidad igualitaria al crédito.

Artículo 12.- Representación proporcional de género. Las entidades tomarán las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, a fin de que sus socios participen en la integración de sus órganos de directivos y de control con miras a que exista una representación proporcional de hombres y mujeres en estas instancias, considerando el número de socios en función de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán publicar la información señalada en el artículo 4 de la presente Resolución, de conformidad con las fases y según las disposiciones que emita este Organismo de Control.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A fin de dar cumplimiento la Disposición General Primera de la presente Resolución, las entidades deberán publicar la información requerida a partir de enero de 2022, con la información correspondiente a la fase 1 que se detalla en el Anexo 1, con fecha de corte de diciembre de 2021.

La Superintendencia informará con al menos 2 meses de anticipación la fecha a partir de la cual las entidades empezarán a publicar información correspondiente a las fases 2 y 3.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 NOV 2021

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Anexo No. 1 Indicadores de género

Indicadores de género para las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, y 3, así como las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Estos indicadores serán puestos a disposición del público en general en el portal o página web de la entidad. A falta de éste, en las redes sociales de la entidad o carteles visibles en los establecimientos de las entidades.

INDICADOR	DEFINICIÓN	CÁLCULO	FASE	PERIODICIDAD
DEPÓSITOS				
Saldo de Depósitos por sexo	Total de depósitos	Saldo Total de depósito por cada criterio	1	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por tipo de cuenta			1	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por rango de edad			2	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por actividad económica del sujeto			2	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por nivel de instrucción			2	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por provincia de domicilio			2	Trimestral
Saldo de Depósitos por sexo y por grupo étnico			3	Trimestral
ACCESO A PRODUCTOS DE CRÉDITO				
Porcentaje de Acceso a créditos por tipo de crédito por sexo	Nivel de acceso a productos de crédito de hombres y mujeres por tipo de crédito	Porcentaje de hombres y porcentaje de mujeres que accede a productos de crédito por cada criterio	1	Trimestral
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo de crédito y por actividad económica del sujeto			1	Trimestral
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo de crédito y por nivel de instrucción.			1	Trimestral
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo de crédito y por rango de edad			2	Trimestral
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo de crédito y por provincia de domicilio			2	Trimestral
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo			3	Trimestral

de crédito y por grupo étnico						
Porcentaje de Acceso a créditos por sexo, por tipo de crédito y por tipo de canal			3	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo	Monto promedio concedido por sexo	Monto total de crédito otorgado por cada criterio / número de operaciones otorgadas por cada criterio	1	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por nivel de instrucción			1	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por actividad económica del sujeto			1	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por rango de edad			2	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por provincia de domicilio			2	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por grupo étnico			3	Trimestral		
Monto promedio de crédito concedido por sexo y por tipo de canal			3	Trimestral		
Morosidad por sexo			Distribución de morosidad por sexo	Cálculo de la morosidad para cada criterio de acuerdo a la normativa vigente	1	Trimestral
Morosidad por sexo y por actividad económica del sujeto					1	Trimestral
Morosidad por sexo y por nivel de instrucción	1	Trimestral				
Morosidad por sexo y por provincia de domicilio	1	Trimestral				
Morosidad por sexo y por rango de edad	2	Trimestral				
Morosidad por sexo y por grupo étnico	3	Trimestral				
TRANSACCIONALIDAD						
Monto de los depósitos realizados por tipo de canal	Total de depósitos	Monto total de depósitos por cada criterio	3	Trimestral		
Monto de los retiros por tipo de canal	Total de retiros	Monto total de retiros por cada criterio	3	Trimestral		
Número de depósitos por tipo de canal	Número de depósitos	Número total de depósitos por cada criterio	3	Trimestral		

Número de retiros por tipo de canal	Número de retiros	Número total de retiros por cada criterio	3	Trimestral
REPRESENTACIÓN				
Distribución de socios y clientes por sexo	Participación de socios por sexo en la entidad	Total de socios por criterio/ Total de socios en la entidad	1	Trimestral
Distribución de socios y clientes por sexo y rango de edad			1	Trimestral
Distribución de socios y clientes por sexo y actividad económica del sujeto			2	Trimestral
Distribución de socios y clientes por sexo y nivel de instrucción			2	Trimestral
Distribución de socios y clientes por sexo y por provincia de domicilio			2	Trimestral
Distribución de socios y clientes por sexo y grupo étnico			3	Trimestral
Datos de la persona que ocupa la Presidencia de la entidad			Sexo, rango de edad, grupo étnico, actividad económica de la persona, nivel de instrucción, provincia de domicilio.	
Distribución por sexo en el Consejo de Administración	Distribución de socios por sexo en el Consejo de Administración	Total de socios del Consejo de Administración por criterio / Total de socios que forman parte del Consejo de Administración	1	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por rango de edad en el Consejo de Administración			1	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por actividad económica del socio en el Consejo de Administración			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por nivel de instrucción en el Consejo de Administración			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por provincia de domicilio en el Consejo de Administración			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por grupo étnico en el Consejo de Administración			3	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo en el Consejo de Vigilancia			Participación de socios por sexo en el Consejo de Vigilancia	Total de socios del Consejo de Vigilancia por

Distribución por sexo y por rango de edad en el Consejo de Vigilancia		criterio / Total de socios que forman parte del Consejo de Vigilancia	1	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por actividad económica del socio en el Consejo de Vigilancia			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por nivel de instrucción en el Consejo de Vigilancia			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por provincia de domicilio en el Consejo de Vigilancia			2	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo y por grupo étnico en el Consejo de Vigilancia			3	Mantener actualizada la información
Distribución por sexo en la Asamblea General de Representantes	Distribución de socios por sexo en la Asamblea general de Socios o de Representantes	Total de socios que conforman la Asamblea general de Socios o de Representantes por cada criterio / Total de integrantes de la Asamblea general de Socios o de Representantes	1	Trimestral
Distribución por sexo y por rango de edad en la Asamblea General de Representantes			1	Trimestral
Distribución por sexo y por actividad económica del socio en la Asamblea General de Representantes			2	Trimestral
Distribución por sexo y por nivel de instrucción en la Asamblea General de Representantes			2	Trimestral
Distribución por sexo y por provincia de domicilio en la Asamblea General de Representantes			2	Trimestral
Distribución por sexo y por grupo étnico en la Asamblea General de Representantes			3	Trimestral
Datos de la persona en la posición de Gerente			Sexo, rango de edad, grupo étnico, actividad económica de la persona, nivel de instrucción, provincia de domicilio.	1
Publicación de la implementación de	Describir qué políticas internas de igualdad de género ha implementado la entidad	1	Anual	

políticas internas de igualdad de género				
EDUCACIÓN FINANCIERA				
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo	Distribución de socios de la entidad por sexo que han participado en programas de educación financiera	Total de socios por criterio que han participado en programas de educación financiera / Total de socios de la entidad por criterio	1	Anual
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y rango de edad			1	Anual
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y grupo étnico			1	Anual
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y actividad económica del sujeto			1	Anual
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y por nivel de instrucción			1	Anual
Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y por provincia de domicilio			1	Anual

(Anexo No. 1 modificado por los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.)

FUENTE:

- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017 de 24 de noviembre de 2021.
- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-018 de 26 de noviembre de 2021.
- Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008 de 15 de noviembre de 2022.